

Norma UNE	Ejércitos afectados	Objeto de la norma
115201:1989	EA	Maquinaria para movimiento de tierras. Estructuras de protección contra la caída de objetos. Ensayos de laboratorio y criterios de prueba.
115203:1986	E	Maquinaria para movimiento de tierras. Medidas mínimas de acceso (ISO 2860-1983 3.ª edición 1-06-86) incluyendo una modificación común aprobada.
115407:1989	EA	Maquinaria para movimiento de tierras. Cargadoras. Terminología y especificaciones comerciales.

Disposición final única.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de mayo de 2003.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

10701 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran el boleto de la apuesta deportiva de la jornada 43.ª de la temporada 2002/2003.*

De conformidad con lo establecido en la Norma 36.ª de las que regulan los Concursos de Pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol aprobadas por Resolución de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado de 3 de julio de 2002 (B.O.E. n.º 161 de 6 de julio), a continuación se relacionan los partidos que serán objeto de pronóstico en la jornada 43.ª de la Temporada de Apuestas Deportivas 2002/2003.

Jornada 43.ª

29-junio-2003

1. R. Rec. Huelva-R. Mallorca.
2. Racing Ferrol-Tenerife.
3. Compostela-R. Murcia.
4. Getafe-Córdoba.
5. R. Zaragoza-Salamanca.
6. Almería-Ejido.
7. Eibar-Albacete.
8. Terrassa-Leganés.
9. Badajoz-Sporting Gijón.
10. Numancia-Xérez.
11. Las Palmas-Elche.
12. Barcelona B-Logroñés.
13. Zamora-Burgos.
14. Pontevedra-Barakaldo.
- P15. R. Oviedo-Levante.

Reservas:

1. Málaga B-Lanzarote.
2. Univ. Las Palmas-Cádiz.
3. Ath. Bilbao B-Algeciras.

Madrid, 21 de mayo de 2003.—El Director general, P.S. (Art. 8 Real Decreto 2069/99 de 30 de diciembre), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

10702 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2003, del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre dicho ente y la Comunidad Autónoma de Canarias para el intercambio de información en los supuestos contemplados en el artículo 113.1.b) de la Ley General Tributaria.*

Habiéndose suscrito con fecha 30 de abril de 2003 un Convenio para el intercambio de información entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Canarias en los supuestos contemplados en el artículo 113.1.b) de la Ley General Tributaria, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de mayo de 2003.—El Director del Departamento, José Luis Martínez Serrano.

ANEXO

El día 30 de abril de 2003

INTERVIENEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Salvador Ruiz Gallud, Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, quien se encuentra facultado para la firma del presente Convenio, en virtud de la Resolución de 17 de marzo de 2003 del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se delega su firma.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Adán Martín Menis, Consejero de Economía, Hacienda y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias, quién se encuentra facultado para la firma del presente Convenio según se establece en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, y en consecuencia

EXPONEN

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria es el Ente de Derecho Público encargado, en nombre y por cuenta del Estado, de la gestión del sistema tributario estatal y aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomienda por Ley o por Convenio.

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencias para la gestión de sus tributos propios y de las figuras impositivas que conforman su Régimen Económico y Fiscal y se encuentra facultada para la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de actuaciones de intercambio de información con la Administración Estatal.

II

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, tanto la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como la Comunidad Autónoma de Canarias, están interesadas en el intercambio de determinada información específica de carácter tributario con la finalidad prevista en el artículo 113.1.b) de la Ley General Tributaria.

La cooperación, coordinación, asistencia y suministro de información entre las Administraciones Públicas, son principios que, con carácter general, se encuentran recogidos en el ordenamiento jurídico, tanto en la Constitución (artículos 103 y 105) como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 4). Como una manifestación concreta de la citada coordinación interadministrativa en el ámbito tributario, el artículo 19 de la Ley 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, al regular los principios generales a los que ha de someterse la actuación del Estado y de las Administraciones tributarias autonómicas, hace especial hincapié en la importancia que la colaboración tiene a la hora de gestionar el sistema tributario.

Particularmente, respecto al caso que se considera, la Disposición adicional séptima de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los